Ley No. 140-04 que designa con el nombre de Adriano Valdez, la escuela de Quinigua, del municipio de Villa González, provincia Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 140-04

CONSIDERANDO: Que el señor Adriano Valdez, fue un hombre justo y fiel colaborador de Quinigua, del municipio de Villa González, provincia de Santiago, quien donó solares a varios moradores de la comunidad; donó el terreno y construyó en 1957 la actual escuela del lugar; donó el tanque de agua potable para la comunidad y los terrenos para el estadio de pelota;

CONSIDERANDO: Que el año 1986, los moradores de Quinigua, reunidos de una asamblea de la Asociación de Padres y Amigos de la Escuela, decidieron asignar el nombre de Adriano Valdez a la escuela del lugar, y desde entonces se le conoce con el nombre adoptado por la asamblea mencionada;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Quinigua está eternamente agradecida por los aportes de don Adriano Valdez para el crecimiento moral e intelectual de sus ilustres hijos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa la escuela de Quinigua, del municipio de Villa González, provincia Santiago, con el nombre de Adriano Valdez.

ARTICULO 2.- La Secretaria de Estado de Educación queda encargada de la ejecución de esta ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 141-04 que eleva la sección Sabaneta del municipio de San Juan de la Maguana provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal, y a la categoría de sección los parajes La Lometa, Los Arroyos, Los Gajitos y La Ciénaga.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 141-04